Nota DNC N° 3467 /2024.

Asunción, 17 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	427480
Expediente	304883
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimiento de Oficinas
Entidad	Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que en el Dictamen Jurídico de fecha 08/04/2024 se indica que el presente convenio se encuentra acorde a lo establecido en el art. 62° y 63° de la Ley 2051/03. Sin embargo, el objeto del presente contrato no refiere a obras, por lo tanto, no corresponde la utilización del art. 62°. Se solicita a la contratante remitir el Dictamen con su correspondiente acto administrativo de aprobación que rectifique el marco legal utilizado y establezca el sustento normativo que corresponda al objeto del contrato que admita la suscripción de Convenios Modificatorios dentro de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03; además, considerando que el presente contrato corresponde a la modalidad de contrato abierto, se solicita a la contratante que, en el dictamen a ser remitido, sea establecido el fundamento normativo correspondiente a la Resolución DNCP N° 4400/2022 Art. 9 y el inciso que corresponda según sea el caso con su correspondiente acto administrativo de aprobación.

2. De conformidad al art. 42° de la Res. DNCP 5695/19, se solicita a la contratante que en el dictamen a ser remitido se explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada.

3. Se verifica que en la Resolución N° 06 de fecha 08/04/2024 la contratante realiza la modificación al contrato al amparo del art. 67° de la Ley 7021/22, recordamos a la contratante lo establecido en el art. 159 de la Ley 7021/22:

   "Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria"

   Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen y acto administrativo de aprobación, por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas

mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

4. Se observa que la Resolución N° 06 de fecha 08/04/2024 que autoriza el presente convenio modificatorio ha sido suscripta por el Abg. Juan Pablo Leiva Bozzo en carácter de Director del Gabinete del Comité de Administración, por lo que se solicita a la contratante remitir el acto administrativo por el cual se otorga dichas atribuciones considerando que la misma no ha sido expresa en la Resolución supra mencionada.

5. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez